



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 9 de agosto de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, nueve, (09) de agosto de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-418 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO PALACIO ESCAMILLA
PROVIDENCIA : AUTO 09/08/2021- DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el anterior in forme secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad a lo solicitado en el art. 599 del C.G. del P, el juzgado procederá a decretarla, en consecuencia el juzgado.

RESUELVE

- 1. DECRETAR**, el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **GUSTAVO ADOLFO PALACIO ESCAMILLA** identificado con el C.C. 72.146.171. en los diferentes bancos de la ciudad como son. BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE BOGOTÁ Y FIDUBO-GOTA, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA y FIDU-DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BCSC S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO W, BANCO COOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO, SERFINANZA. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma \$ 139.054.045,5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
235654e5f1763b4bdec46bd26df56be478ad97e3068331a2827061ab0aa79a8a
Documento generado en 09/08/2021 10:57:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>